

Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

El 25 de marzo del presente año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) la *Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera* (la “**Resolución**” y la “**Circular Única de Instituciones de Tecnología Financiera**” o “**Circular**”, respectivamente); conforme a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018. Esta Resolución establece las condiciones para enfrentar los riesgos y la vulnerabilidad ante posibles ataques a los programas y sistemas de información tecnológica y aumenta la seguridad en las operaciones que realicen las Instituciones de Financiamiento Colectivo (la o las “IFC”) con sus clientes, dando así un marco jurídico normativo sobre seguridad de la información, uso de medios electrónicos, contratación de servicios con terceros, revelación de la información y los reportes regulatorios que deberán rendirse a la CNBV.

Respecto a seguridad de la información, se establece que el director general o el administrador único de la IFC es el responsable de *i*) implementar controles internos procurando su confidencialidad, integridad y disponibilidad; *ii*) asegurar que la Infraestructura Tecnológica (según dicho término se define en la Circular) realice las funciones para la cual fue diseñada, desarrollada o adquirida; y *iii*) que sus procesos estén documentados y cumplan con aspectos de seguridad de la información para la definición de proyectos. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de que la IFC contrate a un tercero independiente con capacidad técnica comprobable para la realización de pruebas de penetración en los diferentes sistemas y aplicativos de la misma.

En cuanto al uso de medios electrónicos, se describe la información que las IFC deberán dar a conocer a sus clientes, incluyendo las operaciones y servicios que podrán realizar a través de los mismos, así como los derechos y obligaciones que conlleve dicha actividad.

Para la contratación de servicios con terceros, se establece que las IFC deberán contar *i*) con la autorización de la CNBV sólo cuando a) la prestación de dichos servicios implique la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo o custodia de información sensible (entendiéndose por ésta la información personal de los clientes), siempre y cuando el tercero contratado tenga privilegios de acceso a dicha información o a la información de configuración de seguridad, o bien, a la administración de control de accesos; y/o b) realicen procesos en el extranjero relacionados con contabilidad y tesorería; y *ii*) con un padrón de prestadores de servicios.

Relativo a revelación de la información, se establece la información que las IFC deben incluir *i*) en las publicaciones sobre las ofertas de financiamiento que realizan en sus plataformas; *ii*) al realizar Operaciones de Financiamiento Colectivo de a) Deuda de Préstamos Personales entre Personas, b) Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas y para el Desarrollo Inmobiliario, c) Capital y d) Copropiedad o Regalías; *iii*) en el comportamiento de pago y desempeño del solicitante o proyecto al realizar Operaciones de a) Deuda de

Préstamos Empresariales entre Personas, Préstamos Personales entre Personas y para el Desarrollo Inmobiliario, b) Financiamiento Colectivo de Capital y c) Copropiedad o Regalías; y iv) en el sitio al que tiene acceso el público en general.

Por último, respecto a los reportes regulatorios que se deberán proporcionar a la CNBV (mismos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020), establece la información y periodicidad que las IFC deberán cumplir en función de las distintas actividades que puedan llevar a cabo.

La presente Resolución entró en vigor el 26 de marzo del presente año.

En VWyS contamos con abogados especializados con un amplio conocimiento de la legislación aplicable a los mercados financiero y bursátil, por los que estamos a sus órdenes en caso de tener alguna duda o inquietud respecto a estos u otros temas.

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Andrés Nieto, Socio:

+52 (55) 5258 1027, anieto@vwys.com.mx

Luis Burgueño, Socio:

+52 (55) 5258 1003, lbargueno@vwys.com.mx

Alejandro Stamoglou, Asociado:

+52 (55) 5258 1027, astamoglou@vwys.com.mx

Santiago Barraza, Asociado:

+52 (55) 5258 1027, sbarraza@vwys.com.mx

Alfredo Castillo, Asociado:

+52 (52 (55) 5258 1027, acastillo@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.